

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Obras Públicas**, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintidós minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con veintidós minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Obras Públicas, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"EL SUJETO OBLIGADO EN EL APARTADO DE LICITACIONES, INVITACION CUANDO A MENOS A 3 Y ENADJUDICACION DIRECTA, OMITE TOTAL INFORMACION DE LOS CONTRATOS, MONTOS Y DEMAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA EN EL PORTAL DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA MOTIVO EL CUAL INTERPONGO ESTA DENUNCIA EN LA MISMA PLATAFORMA."*

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	1er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	2do trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	3er trimestre
70_XXVIII_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió el viernes veintiocho de enero del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes treinta y uno del mes y año en cuestión.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno. Esto así, ya que, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en razón que a dicha fecha no había vencido el plazo establecido en los Lineamientos para su publicidad. El plazo aludido transcurrió del primero al treinta de enero del año que ocurre.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Obras Públicas, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

**TERCERO.** El veintiuno de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, con su oficio marcado con el número UT/SOP/008/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo en el correo electrónico [procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx](mailto:procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx), asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veinticuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara a dicho sujeto obligado, mediante proveído de fecha ocho de febrero del año en cuestión. De igual manera, en virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia a través del oficio antes citado y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma está difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTO.** El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/411/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el once del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/90/2022, de fecha veintisiete de junio del año en curso, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el quince de junio de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El doce de julio del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener por lo menos, lo siguiente:*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de Obras Públicas, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

EXPEDIENTE: 44/2022

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
  - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
  - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:
- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
  - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
- Formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, mediante el cual se publicará la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
  - Formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, por medio del cual se difundirá la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando estos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó la ampliación del periodo de la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hasta el día cinco del mes y año citados, respecto de aquella información cuyo plazo de actualización y/o publicación previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de veinte, venció los días veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de octubre del año pasado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintiocho de enero del presente año, en cuanto a la información motivo de la misma, respecto al ejercicio dos mil veintiuno, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

3. Que la información indicada en el punto anterior debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno
Información del tercer trimestre de dos mil veintiuno	Primero de octubre al cinco de noviembre de dos mil veintiuno

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al ocho de febrero del año que ocurre, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

1. Que se encontró publicada la documental que se describe a continuación, misma que obra en formato digital que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

- Tres libros de Excel, que corresponden al formato 28a LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que ~~contienen la siguiente leyenda~~ respecto del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno: "DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, NO SE EMITIERON RESULTADOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA O SU EQUIVALENTE" (Sic), y que señalan como fecha de creación del documento los días treinta de abril, dos de agosto y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

- Dos libros de Excel, que corresponden al formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, previsto para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en los que consta la siguiente leyenda respecto del primer y tercer trimestre de dos mil veintiuno: "DURANTE EL PERIODO QUE SE REPORTA, NO SE EMITIERON RESULTADOS DERIVADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, RESPECTO DE LOS CUALES SE HAYA SUSCRITO UN CONTRATO CON EL PROVEEDOR ADJUDICADO" (Sic), y que señalan como fecha de creación del documentos los días tres de mayo y veinticinco de octubre del año pasado.

2. Que no se halló publicada la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de los resultados de los de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se le corriera a la Secretaría de Obras Públicas, de la denuncia presentada, por oficio marcado con el número UT/SOP/008/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informó lo que se señala a continuación:

*Cabe precisar que esta Unidad de Transparencia, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones en materia de transparencia, siempre privilegiando la máxima publicidad y transparencia proactiva de esta Secretaría, de ahí que, se puede constatar con los recordatorios de los periodos de actualización de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, que se realiza a cada área administrativa antes del inicio de periodo de carga y actualización de información; sin embargo, cada dirección es responsable de la actualización de información derivado de sus facultades, atribuciones y funciones que le corresponda.*

*Al respecto la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, requirió a la Dirección de Administración, unidad administrativa responsable de actualizar la información correspondiente, para que informe el motivo por el que no se encontraba publicada la información relativa a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente el formato 28b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVIII, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.*

*Mediante el oficio DA/039/2022 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Administración, se advierte lo siguiente:*

*"En cuanto a que el formato no se encontraba publicado, me permito informarle que en su momento se subió con fecha 02 de agosto de 2021 a las 12:50:57, cuando salió el acuse nos percatamos que decía error de carga, por lo que se volvió a subir la información el mismo día 02 de agosto de 2021 a las 14:08:30; sin embargo el sistema no arrojó inmediatamente el acuse de carga, por lo que no se detectó que marcaba nuevamente error, y al no haber solicitud u observación alguna por parte de la Unidad de Transparencia, se consideró que se había cumplido con la carga. Se anexan los acuses de carga mencionados."*

*Ahora bien con independencia de lo anterior se hace del conocimiento de este H. Instituto que este sujeto obligado ha dado cumplimiento con sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública, así como de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

*establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en la página de este sujeto obligado, hecho que se acredita con la captura de pantalla que se adjunta al presente, copia del oficio de la Dirección de Administración número DA/036/2022 de dos mil veintidós de febrero de dos mil veintidós y copia de los acuses de caga en el Sistema de portal de Obligaciones de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del referido formato, para los efectos que resulten procedentes; tal como podrá advertir ese H. Instituto con las acciones de verificación que efectúe con motivo del procedimiento de denuncia en el que se actúa, de acuerdo con el artículo vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a la obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Yucatán, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).*

*Por lo anterior, resulta acertado argüir que toda la información que deben contener los formatos de la fracción XXVIII, respecto a los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, se encuentra debidamente completa, actualizada y con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales; es importante precisar que durante los cuatro trimestres del ejercicio 2021, no se generó información relativa a dicha fracción, derivado de que durante el mismo no se realizaron procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza como se precisa en el criterio nota de tales formatos; partiendo de las ideas expuestas, lo procedente será dar conclusión al procedimiento de denuncia que hoy nos ocupa.*

Para efecto de acreditar lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, adjunto al oficio que nos ocupa, los siguientes documentos:

1. Oficio número DA/039/2022, de fecha veintidós de febrero del año en curso, suscrito por el Contador Público, Jorge Carlos Fortuny Méndez, Director de Administración de la Secretaría de Obras Públicas y dirigido a la referida Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en cuestión.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 164555785018631, con fecha de registro y término del veintidós de dicho mes y año, inherente a la publicación de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
3. Una captura de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la consulta de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en los cuatro trimestres de dos mil veintiuno.
4. Dos comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con números de folios 162792665748031 y 162793131011031, con fechas de registro y término del dos de agosto del año pasado, respectivamente, inherentes a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, en cuyo estatus indican: "ERROR DE CARGA".
5. Una captura de pantalla inherente al perfil de usuario para la carga de información en el SIPOT.
6. Tres comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, marcados con números de folios 162032898283631, 163518566937931 y 164262251379631, con fechas de registro y término del seis de mayo y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y el diecinueve de enero de dos mil veintidós,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

respectivamente, inherentes a la carga de información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.

7. Oficio número UT/SOP/093/2021, de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado, Manuel Jesús Monforte Cuevas, quien fuera el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas y dirigido al Contador Público, Enrique Alberto Cervantes Chacón, el entonces Director de Administración de dicha Secretaría

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas y de los anexos adjuntos al mismo, se infiere que a través del mismo se hizo del conocimiento de este Órgano Garante lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración es la unidad administrativa responsable de actualizar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que en fechas seis de mayo y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno y el diecinueve de enero de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los resultados de adjudicación directa emitidos en el primer, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
3. Que en fecha veintidós de febrero del presente año, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil veintiuno, es decir, con posterioridad a la interposición de la denuncia.
4. Que durante los cuatro trimestres de dos mil veintiuno, la Secretaría de Obras Públicas no generó información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que no se realizaron procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa.

**DÉCIMO QUINTO.** En virtud de las manifestaciones realizadas por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, a través del oficio UT/SOP/008/2022 y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Obras Públicas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno, y de ser así, corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta levantada con motivo de la verificación, en fecha veintisiete de junio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible para su consulta la justificación por la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, en virtud que la documental encontrada contiene unas leyendas por medio de las cuales el sujeto obligado informa que para los periodos que comprenden del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre, todos de dos mil veintiuno no se emitieron resultados derivados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida o su equivalente, así como tampoco se emitieron resultados derivados de procedimientos de adjudicación directa, respecto de los cuales se haya suscrito un contrato con el proveedor adjudicado.
2. Que las justificaciones por la falta de publicidad, señaladas en el punto que antecede, estaban publicadas en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que las leyendas contenidas en la documental encontrada en la verificación son claras y están debidamente motivadas.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Obras Públicas, es PARCIALMENTE FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación por la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno respecto al procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y del primer y tercer trimestre de dos mil veintiuno en cuanto al procedimiento de adjudicación directa, ambos previstos en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente respecto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General:

- Que se encontró publicada la justificación por la falta de publicidad de la información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno respecto al procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y del primer y tercer trimestre de dos mil veintiuno en cuanto al procedimiento de adjudicación directa, y que la misma fue difundida en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

fechas treinta de abril, tres de mayo, dos de agosto y veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia.

- Que no se halló difundido la información y/o justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno, respecto del procedimiento de adjudicación directa.

b) Toda vez que la Secretaría de Obras Públicas, publicó la justificación por la falta de publicidad de la información del segundo trimestre de dos mil veintiuno, respecto del procedimiento de adjudicación directa, previsto como parte de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la interposición de la denuncia. Lo anterior, se dice toda que a través del oficio UT/SOP/008/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo un comprobante del SIPOT, marcado con número de folio 164555785018631, en el cual consta que en fecha veintidós de febrero del presente año, se publicó la información antes referida.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de junio del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Obras Públicas, es PARCIALMENTE FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de junio del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Obras Públicas, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-007 SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
EXPEDIENTE: 44/2022

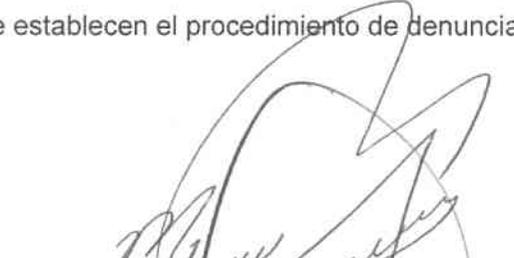
1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Obras Públicas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO